



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados los expedientes parlamentarios números **LXIV 271/2022** y **LXIV 241/2023**; el primero de los cuales contiene el oficio número **MAT/SM20221129-001**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y documentos adjuntos, y el segundo se inició con el oficio número **SIND/OFI/019/2023** de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, y documentos anexos. Ambos comunicados están firmados por la licenciada **Lorena Carrasco García**, en su carácter de Síndica del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, quien solicitó, en ambas ocasiones, la autorización de esta soberanía para que el Ayuntamiento que representa ejerza actos de dominio con relación a diversos bienes muebles que forman parte del patrimonio de aquella Municipalidad.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Tratándose del expediente parlamentario número **LXIV 271/2022**, en el oficio número **MAT/SM20221129-001**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la Síndica Municipal promovente expresó:

“...Solicito que el Congreso del Estado emita acuerdo mediante el cual se autorice al Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, la enajenación de una máquina Retroexcavadora, marca Caterpillar, modelo 416C; con número de serie 1WR-01304 y numero de inventario ATG-2013-031.”

A esa comunicación oficial adjuntó la Múnicipe peticionaria los documentos siguientes:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo identificada con el número **ATSECAB-XX-ORD/2022**, que corresponde a la vigésima sesión, celebrada en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós.

De esa documental se advierte que, al desahogarse el punto número tres (**III**) del orden del día, se aprobó, por mayoría de votos de las personas integrantes del Ayuntamiento, desincorporar del inventario y, por ende, del registro del patrimonio municipal, una máquina retroexcavadora marca Carterpillar, modelo 416C, con número de serie 1WR-01304 y numero de inventario ATG-2013-031.

Al efecto, se precisó que el numerario que se obtenga de la enajenación será utilizado para la realización de alguna acción de interés público o de beneficio social.

b) La factura número 0719, de fecha uno de junio del año dos mil once, expedida por Andrés Suárez Pedraza, con registro federal de contribuyentes (**RFC**) número **SUPA-781202-KY0**, a favor del Municipio

de Atlangatepec, Tlaxcala, y la cual es relativa a una retroexcavadora usada, marca Caterpillar, modelo 416C, con número de serie 1WR-01304, que tendría un precio a razón de setecientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional (\$700,000.00/100 M. N.)

c) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo identificada con el número **ATSECAB-EXTRAORD/2023**, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, de la que se observa que, al tratarse el punto número dos del orden del día, el Ayuntamiento del Municipio de referencia acordó que los recursos económicos que se obtengan de la venta de la máquina retroexcavadora de alusión se destinaran a brindar "...apoyos sociales para grupos vulnerables del Municipio de Atlangatepec...".

2. Con oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL086/2023**, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada entonces Presidenta de esta Comisión, se informó a la Síndico Municipal peticionaria que se practicaría una inspección ocular respecto de la máquina retroexcavadora indicada, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

3. En cuanto a la inspección ocular, y fotografías que la complementan, conforme al acta que al efecto se formuló, de fecha dieciocho de diciembre de la anualidad dos mil veintidós, específicamente en la Hacienda Olivares, ubicada a una distancia de aproximadamente dos kilómetros respecto al núcleo de población de Atlangatepec, Tlaxcala, al estar en dicho inmueble se procedió a revisar la identidad de la máquina retroexcavadora marca caterpillar, modelo 4126C, con número de serie 1WR-01304, de la cual se constató que se encuentra en mal estado de conservación y se corroboró que los datos de identificación que físicamente obran en ese bien mueble concuerdan con los aportados por la peticionaria.

4. Por medio de oficio número **SIND/OFI/001/2024**, de fecha once de enero del año en curso, la Síndico Municipal informó que "...con la finalidad de dar seguimiento a la desincorporación del patrimonio municipal de Atlangatepec, la máquina retroexcavadora marca Caterpillar, modelo 416 C, con número de serie 1WR-01304, con número de inventario ATG-2013-031 y de los dos vehículos el primero vehículo TSURU marca NISSAN, modelo 2015, número de serie 3N1EB31S6FK328738, con número de inventario ATG-14-035, y el segundo, vehículo TSURU, marca NISSAN, modelo 2015, número de serie 3N1EB31S6FK311132, con número de inventario ATG-14-036, asimismo, en atención a su oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL047/2023**, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés y recibido ... el día treinta y uno del mismo mes y año, así como de la visita por personal del Congreso del Estado a este Ayuntamiento el pasado lunes dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de corroborar y revisar físicamente dicha maquina y vehículos mencionados, derivado de lo anterior anexa copia certificada por la Licenciada Zonia Montiel Candeneda, Secretaria del Ayuntamiento del acta de cabildo, extraordinaria **ATSECAB-EXTRAORD/2024**, de fecha diez de enero de la presente anualidad, debidamente sellada y firmada por los 16 miembros que conforman el ayuntamiento de Atlangatepec. Derivado de lo anterior informa que con los recursos obtenidos de la venta de la maquina y vehículos mencionados serán destinados a la realización de una obra de beneficio colectivo y para la ciudadanía, siendo la continuación de guarnición y banqueteta de la Avenida Emilio Sánchez Piedras en la cabecera Municipal.

5. Igualmente, exhibió copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada por el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, el día diez de enero de este año, en la que se acordó que los recursos obtenidos por la venta de la máquina Retroexcavadora serán destinados a la realización de una obra de beneficio colectivo y para la ciudadanía como lo marca el artículo 83 de la Ley del Estado de Tlaxcala, siendo la continuación de guarnición y banqueteta de lado derecho en la Avenida Emilio Sánchez Piedras Atlangatepec, Tlaxcala.

6. A través del oficio número **SIND/OFI/019/2023**, girado por la licenciada Lorena Carrasco García, Síndico Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala, solicitó a este Congreso Local emita un Acuerdo en el que se autorice al gobierno de esa Municipalidad ejercer actos de dominio respecto a dos unidades vehiculares, que oportunamente se destinaron a la prestación del servicio de seguridad pública; el primer vehículo es un automóvil marca Nissan Tsuru, modelo 2015, con número de serie 3N1EB31S6FK328738 y número de inventario ATG-14-035, y el segundo vehículo es marca Nissan Tsuru, modelo 2015, con número de serie 3N1EB31S6FK311132 y número de inventario ATG-14-036.

A esa comunicación oficial se acompañaron las documentales siguientes:

a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de cabildo identificada con el número **ATSECAB-EXTRAORD/2023**, de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, en el entendido de que, al desahogarse el punto número dos del orden del día, se aprobó, por unanimidad de votos de las personas integrantes del Ayuntamiento del Municipio referido, desincorporar del inventario y, por ende, del registro patrimonial inherente, las aludida unidades vehiculares y que el recurso económico que se obtuviera por la enajenación se destinaría conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Municipal del Estado.

b) Las facturas números B000005423 y B000005349 de fechas veintiuno y doce, ambas fechas de noviembre del año dos mil catorce, expedidas por la persona moral denominada Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A de C.V., a favor del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, las cuales son relativas los vehículos materia del asunto, cuyo valor ascendía a ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos, cero centavos, moneda nacional (\$ 139.799.00/100 M. N.) cada una, habiendo ya estado usadas.

7. Por medio del oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL040/2023**, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, signado por la Diputada en ese tiempo Presidenta de esta Comisión, se informó al Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, que el día dieciocho del mismo mes se practicaría inspección ocular a las unidades vehiculares materia de su primer escrito.

8. La inspección ocular referida se verificó, precisamente, el día dieciocho de diciembre del año en curso, teniendo por objeto corroborar la existencia, identidad y estado físico de conservación de los vehículos marca Nissan Tsuru, referidos en líneas que anteceden.

Al respecto, de la diligencia en comento resultó que sí se encontraron tales unidades vehiculares, cuyos datos de identificación coincidieron con los aportados por la Síndica Municipal solicitante y se constató que ambos se hallan en mal estado, al grado de no ser viable su funcionamiento.

Con los antecedentes narrados la Comisión que suscribe se permite emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "... **Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ...**".

En el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se determina que "**...Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés**

público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este".

En los artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II de la Ley del Patrimonio Público del Estado, se establece lo relacionado al patrimonio de los municipios y, en cuanto al procedimiento para enajenar bienes, que pertenezcan a los municipios, remite al procedimiento señalado en la Ley Municipal del Estado.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía Local para conocer, analizar y resolver las solicitudes presentadas por la Síndico del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, tendentes a que se autorice la enajenación de determinados bienes muebles, que son propiedad de ese Municipio.

II. En el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente:

"Artículo 41. Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.

..."

El precepto transcrito se complementa con lo establecido en el diverso 45 fracción II del mismo Ordenamiento Legal, en el que se establece:

Artículo 45. Para la enajenación, a través de compraventa, permuta o donación del patrimonio de los entes públicos, se observará lo siguiente:

I. ...

II. Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles, y

III. ...

A partir de las disposiciones legales en cita se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio Estatal o Municipal y dejarlo en aptitud de enajenación, con la previa autorización del Poder Legislativo del Estado.

III. En los asuntos que nos ocupan, las solicitudes del Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, para enajenar las unidades vehiculares descritas en RESULTANDOS y sus planteamientos respecto al destino de esos bienes muebles, que han cumplido su utilidad en la Administración Pública Municipal, y de los recursos económicos que se obtengan con motivo de la traslación de su dominio, son procedentes.

En efecto, la Síndico Municipal promovente presentó copia certificada del acta de la sesión de Cabildo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, de la que se advierte que, al desahogarse el punto tres del orden del día, el Presidente Municipal expuso diversos razonamientos tendentes a la desincorporación de una máquina retroexcavadora y de dos unidades vehiculares del patrimonio municipal, señalando que debía formalizarse la solicitud ante el Congreso del Estado, para obtener autorización para enajenarlos; propuesta que fue aprobada por unanimidad de las personas integrantes del Ayuntamiento.

En el mismo acto, se acordó que los recursos provenientes de la enajenación se destinarían al cumplimiento de acciones que beneficien a la ciudadanía en los términos previstos por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado.

IV. Por cuanto hace a las unidades vehiculares que fueron inspeccionadas en lugares distintos de la cabecera municipal de Atlangatepec, Tlaxcala, las mismas se encuentran materialmente ubicadas en las poblaciones relacionadas por el Presidente Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala, en su comunicación oficial número **DESPACHO/0416/2023/SP.**

La información relativa a dichas unidades automotoras fue corroborada al realizar la inspección ocular en términos del artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del Estado Tlaxcala, resultando que efectivamente los datos proporcionados por el Gobierno Municipal solicitante son correctos.

V. Derivado de la inspección ocular, se concluye que los tres bienes muebles materia de los escritos iniciales han cumplido su objeto, sin que en la actualidad resulten funcionales, por lo que es inviable que continúen en servicio activo; aseveración que se refuerza con el contenido de la Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación, expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día quince de agosto del año dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese documento se define, entre otros conceptos, lo relacionado a la vida útil del parque vehicular, atribuyéndole un periodo de cinco años; disposición administrativa que permite a la Comisión que suscribe tener la certeza de que aquellos bienes muebles, debido al transcurso del tiempo, han concluido su lapso de utilidad, y no son aptos para seguir prestando un servicio a la sociedad. Por este motivo, su permanencia en el registro de patrimonio municipal resulta inadecuada.

VI. Considerando lo anteriormente expuesto, es de concluirse que, de acuerdo a la documentación exhibida por el promovente, relativa a la máquina retroexcavadora y a las dos unidades vehiculares a desincorporar y a enajenar, la cual ha sido verificada, principalmente por cuanto hace a las facturas correspondientes, se identifica plenamente la marca de cada vehículo, su respectivo modelo y número de serie, así como la agencia o distribuidora de automóviles que expidió la correspondiente factura y de la que proviene cada unidad automotora.

Asimismo, se verificó que en cada una de esas facturas se especifica la denominación del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, como comprador de la unidad vehicular inherente.

Lo anterior, concatenado al resultado de la inspección ocular practicada a los bienes muebles materia de las solicitudes de origen, en la que se corroboró la existencia de aquellos, su identidad – a través de sus datos de identificación- y el estado físico en que se encuentran, del que se deriva que no son funcionales, para la prestación de los servicios públicos a que estuvieron destinados, conlleva a concluir que lo pertinente es conceder autorización para enajenar tal máquina retroexcavadora y los vehículos supra descritos, mediante la celebración de uno o más contratos de compraventa.

Elo se sugiere en tales términos, máxime que, conforme a lo determinado por el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, el recurso económico que se obtenga de la venta de los bienes muebles de referencia se destinará a la continuación de la construcción de guarnición y banqueta en la Avenida Emilio Sánchez Piedras, en la cabecera Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala, lo cual es acorde al objeto social que deben revestir las enajenaciones de los bienes del dominio público.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41, párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, desincorporar y ejercer actos de dominio, mediante uno o más contratos de compraventa, con relación a los bienes muebles siguientes:

- 1.** Máquina Retroexcavadora, marca Caterpillar, modelo 416C y número de serie 1WR-01304; cuya propiedad se acredita con la factura número 0719, de fecha primero de junio de dos mil once, expedida por Alquiler de Maquinaria Venta y Acarreo de Material para la Construcción, a favor del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.
- 2.** Vehículo marca Nissan Tsuru, modelo 2015 y número de serie 3N1EB31S6FK328738; en el entendido de que el derecho de propiedad se justifica con la factura número B000005423, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, que expidió por la persona moral denominada Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A de C.V., a favor del Municipio de Atlangatepec. Tlaxcala.
- 3.** Vehículo marca Nissan Tsuru, modelo 2015 y número de serie 3N1EB31S6FK311132; al que le corresponde la factura número B000005349, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A de C.V., a favor del Municipio de Atlangatepec. Tlaxcala.

Respecto de los documentos que presentó la ciudadana Lorena Carrasco García, Sindica del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, para acreditar la propiedad de la Máquina Retroexcavadora y de las dos unidades automotoras, su validez y autenticidad será responsabilidad de tal persona.

SEGUNDO. El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de la retroexcavadora y de las unidades vehiculares descritas en el punto **PRIMERO** de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice, en su orden, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formulé el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, efectúe el procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA



DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL



DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL



DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL

PENÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DE LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS NÚMEROS LXIV 271/2022 Y LXIV 241/2023.



TLAXCALA



**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**



**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**



**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
VOCAL**



**DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA
VOCAL**



**DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL**



**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL**



**DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DE LOS EXPEDIENTES
PARLAMENTARIOS NÚMEROS LXIV 271/2022 Y LXIV 241/2023.